



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 027-GADMCE-2024

Proceso No:

SIE-GADMCE-E-2025-002

“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA (INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS). GESTIÓN EFICIENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS; DESAZOLVE, MURO DE ESCOLLERA A BENEFICIO DE ASENTAMIENTOS DE INFLUENCIA DE LA EP PETROECUADOR EN EL CANTÓN ESMERALDAS”

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa:



“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;*

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente”;*



administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define entre los objetivos del Sistema, *“(...) 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.”;*

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos.”;*

Que, el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para*



todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesario también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";



Que, mediante Resolución de Inicio, de fecha 07 de mayo de 2025, el Abg. Vicko Villacis Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, signado con el código No. SIE-GADMCE-E-2025-002, cuyo objeto de contratación es "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA (INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS). GESTIÓN EFICIENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS; DESAZOLVE, MURO DE ESCOLLERA A BENEFICIO DE ASENTAMIENTOS DE INFLUENCIA DE LA EP PETROECUADOR EN EL CANTÓN ESMERALDAS", por el monto de USD\$6'829,400.10 (Seis millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos con 10/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 60 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. (...) ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la Comisión Técnica para que realice el proceso de evaluación y las demás actividades relacionadas con la fase precontractual, que estará conformada de la siguiente manera:

CÉDULA / NÚM. IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN TÉCNICA
080188257-2	Walter Estupiñán Martínez	Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá.
080087172-5	Ángel Mite Plaza	El titular del área requirente o su delegado.
080306430-2	Cristina Marilyn Ortiz Quintero	Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad.
080247162-3	Miguel Ángel Ramírez Obando	Secretario

Quienes tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir las Ofertas Técnicas y económicas, entregadas por el correo electrónico del usuario del portal de compras públicas responsable del



proceso;

2. Contestar preguntas y aclaraciones;

3. Proceder con las aclaraciones de los pliegos de oficio o a petición de parte;

4. Apertura de ofertas recibidas

5. Solicitar a los participantes la convalidación de errores;

6. Calificar; y,

7. Presentar el Informe final del proceso a la máxima autoridad, recomendando la adjudicación del proceso o la declaratoria de desierto. (...)"

Que, mediante Memorando No. 1014-GADMCE-A-2025, de fecha 09 de mayo de 2025, el Abg. Vicko Villacís, Alcalde de Esmeraldas, solicita al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, proceder con la elaboración de la resolución de cambio de miembros de la Comisión Técnica del proceso No. SIE-GADMCE-E-2025-002 "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA (INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS). GESTIÓN EFICIENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS; DESAZOLVE, MURO DE ESCOLLERA A BENEFICIO DE ASENTAMIENTOS DE INFLUENCIA DE LA EP PETROECUADOR EN EL CANTÓN ESMERALDAS, como se detalla a continuación:

- Ing. Damián Meza Anchundia Delgado de la Máxima Autoridad
- Ing. Luis Santillán Enríquez El titular del área requirente
- Ing. Charding Preciado Solís Profesional afín al objeto de la contratación
- Abg. Roberto González Burgos Secretario";

; y, uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la presente fecha, la designación de los miembros de la Comisión Técnica del proceso No. SIE-GADMCE-E-2025- 002 "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA (INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS). GESTIÓN EFICIENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS;



DESAZOLVE, MURO DE ESCOLLERA A BENEFICIO DE ASENTAMIENTOS DE INFLUENCIA DE LA EP PETROECUADOR EN EL CANTÓN ESMERALDAS", contenida en la Resolución de Inicio de fecha 07 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 del RGLOSNCPP, quienes deberán ser notificados con el contenido de esta resolución por Secretaría General y de Concejo del GADMCE:

CÉDULA / NO. DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN TÉCNICA
0801984865	JOSÉ DAMIÁN MEZA ANCHUNDIA	Coordinador General	damian.meza@esmeraldas.gob.ec	Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá
0802300657	LUIS CARLOS SANTILLÁN ENRÍQUEZ	Técnico 3 de Obras Públicas	luis.santillan@esmeraldas.gob.ec	El titular del área requirente o su delegado
0803134451	CHARDING JAVIER PRECIADO SOLÍS	Director de Gestión de Riesgo	charding.preciado@esmeraldas.gob.ec	Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad
1312217480	ROBERTO EFRÉN GONZÁLEZ BURGOS	Procurador Síndico	roberto.gonzalez@esmeraldas.gob.ec	Secretario

ARTÍCULO 3.- DISPONER a Secretaría General y de Concejo del GADMCE notifique formalmente con el contenido íntegro de la presente resolución al miembro de comisión técnica saliente, al nuevo miembro de la comisión técnica entrante, al/a la director/a del área requirente y a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del GADMCE la publicación de la presente resolución en la Página WEB Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas para



publicidad de la ciudadanía.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

ARTÍCULO 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 09 días del mes de mayo de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Carolina Cedeño Valencia Sub-Procuradora Síndica GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos Procurador Síndico GADMCE	Aprobado	